



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-14-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TREINTA DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que mediante Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) aprobó la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil.
- II. Que la CREE recibió una nota presentada por el señor Jesús Donato Arias donde solicitó, por motivos personales, la resolución de su contrato actual por mutuo acuerdo amparándose bajo la disposición número 1 letra a de la *Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil*, mismo en que el Directorio de Comisionados de la CREE aprobó conceder indemnizaciones en la resolución o terminación de los servidores no comprendidos en el régimen de servicio civil y que se le otorguen beneficios laborales aplicables al tiempo que trabajo en la Comisión.
- III. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente que se conformó a propósito de dicha solicitud, consta la información y documentos siguientes:
 1. Carta de Solicitud de resolución de contrato por mutuo consentimiento de fecha 15 de febrero de 2021.
 2. Datos e información que permiten establecer que el término de prestación de servicios a la CREE por parte del señor Jesús Donato Arias comprende desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2021, en el puesto de Jefe Administrativo.
 3. Hoja de cálculo de prestaciones e indemnización laboral debidamente firmada y sellada, oficios de solicitud de transferencias y recibos de pago para el periodo del 01 de noviembre de 2017 al 31 de marzo de 2021 a nombre de Jesús Donato Arias, entre otros.
- IV. Que de conformidad con la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, la CREE podrá otorgar el beneficio de indemnización por cesantía y preaviso, inclusive vacaciones y demás derechos proporcionales, cuando resuelva o termine una relación con un servidor no comprendido en el régimen de servicio civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en dicha norma, y esencialmente los siguientes:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

1. que el servidor haya suscrito dos o más contratos de manera consecutiva;
 2. que el servidor haya superado dos años de servicio continuo para la CREE; y,
 3. que no se encuentre comprendido bajo el régimen de servicio civil.
- V. Que de conformidad con la norma antes señalada, el Directorio de Comisionados de la CREE debe resolver o acordar la resolución o terminación del servidor mediante acto administrativo y conceder los beneficios señalados en la misma cuando los requisitos generales y especiales son cumplimentados.
- VI. Que en fecha 26 de febrero de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió opinión legal sobre aplicación de la norma al caso en cuestión, e indicó al Directorio de Comisionados que el señor Jesús Donato Arias cumple con los requisitos generales y especiales establecidos en las disposiciones de la Norma para resolver la relación laboral por mutuo acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica reconoce facultades suficientes a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para administrar su personal de conformidad con las normas de personal que esta apruebe.

Que la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil aprobada mediante Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre de 2020, permite a la CREE otorgar el beneficio de indemnización por cesantía y preaviso, inclusive vacaciones y demás derechos proporcionales, cuando resuelva o termine una relación con un servidor no comprendido en el régimen de servicio civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en la misma.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-08-2021 del 30 de marzo de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículo 1, 3 primer párrafo y literal G, e I y C y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; Artículo 4, 10, 19 numeral 5 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar con lugar la solicitud promovida por el señor Jesús Donato Arias en virtud de que se cumplen con los requisitos generales y especiales para resolver favorable la misma a efecto de conceder el pago de indemnización, vacaciones pendientes y demás beneficios laborales para el período que laboró en la CREE, en consecuencia, se reconoce la resolución por mutuo acuerdo con el servidor Jesús Donato Arias por los servicios prestados a la CREE.

SEGUNDO: Instruir a la Jefatura de Recursos Humanos que proceda a preparar el cálculo del monto correspondiente en concepto de indemnización por cesantía y preaviso, vacaciones pendientes de gozar y demás derechos proporcionales según lo dispuesto en la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar al solicitante o su apoderado legal el presente acto administrativo para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

CUARTO: Instruir a la Dirección Ejecutiva para que en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos coordine y efectúe la modificación presupuestaria necesaria para el cumplimiento efectivo de lo resuelto mediante el presente acto, y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago por indemnizaciones y demás derechos adquiridos otorgados mediante la presente resolución, incluyendo las deducciones legales que correspondan.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA